

RESOLUCIÓN (Expte. A 162/96. Contadores de Agua)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbó Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a veinticinco de marzo de 1996

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 162/96 (1300/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) de solicitud de una autorización singular por la Asociación Provincial de Empresas de Contadores de Agua de Madrid (APECA).

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 El 1 de agosto de 1995 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio) una solicitud de autorización singular hecha por APECA, de unas normas de servicios y otras de precios mínimos de obligado cumplimiento.
- 2 Tras su tramitación, el Servicio remitió el expediente al Tribunal, teniendo entrada en éste último, el 2 de enero de 1996. En su informe el Servicio formula una valoración negativa de la solicitud.
- 3 El Tribunal, oído el Ponente, acordó conceder la audiencia preliminar prevista en el R.D. 157/1992.
- 4 Celebrada esta audiencia preliminar los días 31 de enero y 21 de febrero de 1996, y recibido por el Tribunal un escrito por el que se concretan sus normas técnicas, APECA hizo patente su voluntad de continuar el expediente exclusivamente respecto a las normas técnicas, desistiendo respecto a las normas de precios.

- 5 El Tribunal acordó iniciar la tramitación contradictoria del expediente según lo previsto en el art. 10 a) del R.D. 157/1992.
- 6 Con fecha 15 de marzo se recibió en el Tribunal un escrito de APECA en el que desistía de su solicitud.
- 7 Se considera interesada a la Asociación Provincial de Empresas de Contadores de Agua de Madrid (APECA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1 El artículo 87 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala, entre las causas que pondrán fin al procedimiento, el desistimiento, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico.
- 2 No existe ninguna prohibición en el Ordenamiento Jurídico para que se produzca un desistimiento en una solicitud de autorización singular y no siendo susceptible esta terminación del procedimiento de producir efectos sobre el interés general ni el de terceros, el Tribunal ha decidido aceptar el desistimiento.

VISTOS los preceptos citados y los de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización singular de la Asociación Provincial de Empresas de Contadores de Agua de Madrid (APECA).

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.